República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
Demandado	JEAN CARLOS VASQUEZ RAMOS C.C.1.003.737.790
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2019-01571**-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de febrero 09 de 2021, allegado por ambas partes, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Ofíciese en tal sentido.

Se ordena la entrega a la Cooperativa de los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **$1.620.000**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros se devolverán a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JEAN CARLOS VASQUEZ RAMOS C.C.1.003.737.790, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR a la Cooperativa los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **$1.620.000**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros se devolverán a quien le fueron retenidos. Para el pago de los títulos a la Cooperativa, sean consignados en la cuenta corriente que posee en Banco Agrario bajo el número 0-130-30-610391-1.

CUARTO. ACCEDER a renuncia a términos, traslados y notificaciones.

QUINTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

CUMPLASE

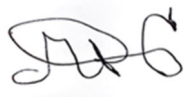

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
Demandado	JEAN CARLOS VASQUEZ RAMOS C.C.1.003.737.790
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2019-01571**-00
Oficio	

Señores
GASEOSAS POSADA TOBON S.A.
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que reciben los demandados de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere **por causa de éste proceso** y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.